

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 19-ene.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, la apoderada judicial de los demandados CHARLY ANDRÉS CIFUENTES TOBAR, DIANA KATHERINE ARENAS CASTILLO y GLADIS DEL CARMEN TOBAR CHAMORRO, allegó caución dentro del término establecido por el Despacho; de igual manera que, teniendo en cuenta que dicha caución se presenta con el fin de evitar que se decreten medidas en contra de los mencionados y que sea levanten las decretadas en contra de los mismos, no se procedió a remitir el Despacho Comisorio ordenado en el párrafo segundo del auto N° 916 de 16 de septiembre de 2020 hasta tanto usted se pronunciara al respecto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 201
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Nathalia Andrea Granada Ruiz
Demandados: AC Diseño y Construcción S.A.S., Gladis del Carmen Tobar Chamorro, Diana Katherine Arenas Castillo y Charly Andrés Cifuentes Tobar
Radicación: 765204003005-2020-00135-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, la apoderada judicial de los demandados CHARLY ANDRÉS CIFUENTES TOBAR, DIANA KATHERINE ARENAS CASTILLO y GLADIS DEL CARMEN TOBAR CHAMORRO, por medio de correo electrónico bhernandez@thabogados.co allegado el 20 de septiembre de 2020, presentó caución por valor de \$19.700.000,00., la cual se realizó en término y por la suma fijada mediante auto N° 869 del 09 de septiembre de 2020, este despacho procederá al tenor de lo establecido en el artículo 602 del Código General del Proceso y accederá a lo solicitado por la misma, esto es, levantar las medidas decretadas y abstenerse de decretar otras en contra de sus mandantes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada por la Doctora Briana Bolena Hernández Sánchez actuando en representación de los demandados CHARLY ANDRÉS CIFUENTES TOBAR, DIANA KATHERINE ARENAS CASTILLO y GLADIS DEL CARMEN TOBAR CHAMORRO, de conformidad con lo establecido en el artículo 602 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes de propiedad de los demandados CHARLY ANDRÉS CIFUENTES TOBAR, DIANA KATHERINE ARENAS CASTILLO y GLADIS DEL CARMEN TOBAR CHAMORRO, y **ABSTENERSE** de decretar medidas cautelares en contra de los mismos.

TERCERO: OFICIAR por Secretaría a la Cámara de Comercio de Cali (V.) para el levantamiento de la medida que recae sobre el establecimiento de comercio denominado **CHARLY SPORT G**, de propiedad de la demandada GLADIS DEL CARMEN TOBAR CHAMORRO C.C. 31.920.844. Teniendo en cuenta que, según el informe de Secretaría, el Despacho Comisorio ordenado en el Auto de

Sustanciación N° 916 de 16 de septiembre de 2020 no ha sido remitido aún, deberá abstenerse de librarlo en razón a lo aquí dispuesto.

Librar oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali donde se comunique el levantamiento de la medida que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-429505** de propiedad de la señora **GLADIS DEL CARMEN TOBAR CHAMORRO, C.C. 31.920.844.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1d61869eadbd6a830268052fb61b5a75feacb20b71899f8ab8f1a7d0e7bb77**
Documento generado en 05/02/2021 10:08:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>